

¿Es retroactiva la nueva conciliación tributaria? Hacienda y abogados en pugna

Lunes, 04 de Diciembre de 2017 - Id nota:685453

Medio : Pulso  
Sección : Economía & Dinero  
Valor publicitario estimado : \$7546150.-  
Página : 24  
Tamaño : 25 x 37

<http://www.clientes.chileclipping.com/multimedia/20171204/bad96e94d82591a3266da7f4487483cb.jpg>

24 ECONOMIA&DINERO

Lunes 4 de diciembre de 2017 • www.pulso.cl

Economía&Dinero

¿Es retroactiva la nueva conciliación tributaria? Hacienda y abogados se enfrentan

Expertos y un juez tributario advierten que como la reforma legal a los Tribunales Tributarios no la excluyó expresamente en sus disposiciones, la conciliación impositiva podría aplicarse en las causas ya vigentes. Teatino 120 tildó la interpretación "de equivocada".

JUAN PABLO PALACIOS

—El 1 de noviembre se produjo el esperado estreno de la ley de perfeccionamiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA), que prometía fortalecer al sector y agilizar los juicios previo a la puesta en régimen de la Reforma Tributaria. A un mes de ese hito, el mundo de los tributaristas levantó un debate sobre la nueva legislación que no estaba en los planes del Gobierno: la eventual aplicación retroactiva de la nueva conciliación entre los contribuyentes y el Servicio de Impuestos Internos (SII). Sin embargo, para Hacienda la entrada en vigencia de esta norma es clara y no amerita confusión alguna.

La historia es la siguiente: La Ley N° 21.039 introdujo la institución de la conciliación respecto de los reclamos interpuestos por los contribuyentes ante los (TTA), estableciendo la posibilidad de poder alcanzar acuerdos respecto a las materias que se discuten en el marco de los litigios, lo que anteriormente sólo ocurría al interior del SII previa renuncia de los reclamos en tribunales. Con ello se pretendía acortar la duración de los juicios.

Las materias de conciliación serán rebajar o condonar las sanciones administrativas fijas o variables; condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley; y resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan. Por norma constitucional se excluyó del arreglo la rebaja del pago de un tributo.

Según el espíritu de la ley, la aplicación de la figura se dará siempre que se trate de causas nuevas, ya que no se pensó en una aplicación retroactiva. Sin embargo, en el mercado al leer con detalle la letra de la nueva normativa no coincidieron con esa última interpretación.

Una de las opiniones más contundentes por la eventual aplicación retroactiva del mecanismo vino de parte del juez del Primer Tribunal Tributario de la Región Metropolitana, Luis Pérez. "La ley no distingue nada respecto de la conciliación (...). Si uno entiende que la celeridad es uno de los principios de esta ley, tiendo a pensar que al no haberlo excluido expresamente en la ley en sus disposiciones transitorias, no deberíamos excluir la



• ¿Qué ha pasado? Un intenso debate se generó entre el Ministerio de Hacienda y abogados tributaristas y un juez tributario a partir de la vigencia de la figura de la conciliación tributaria para destrabar juicios.

• ¿Por qué ha pasado? Según el espíritu de la ley, la aplicación de la figura se dará siempre que se trate de causas nuevas, ya que no se pensó en una aplicación retroactiva. Sin embargo, en el mercado al leer con detalle la letra de la nueva normativa no coincidieron con esa última interpretación.

• ¿Qué consecuencias tiene? Hacienda reconoce que esa interpretación es equivocada y que la norma se legisló para causas nuevas. Los expertos advierten que ello generaría problemas de constitucionalidad y mantendría el retraso en los juicios pendientes.

Conciliaciones

Trascendió que hoy ya existen dos peticiones de conciliación por parte de particulares en los tribunales tributarios.

conciliación de procesos ya iniciados con anterioridad", asegura el magistrado.

Gonzalo Polanco, académico del Departamento de Control y Sistemas de la U. de Chile, refuerza esa tesis. "Las normas procesales nuevas prevalecen sobre las que existían cuando los juicios ya están en marcha, basado en eso hay algunos jueces que dicen que como estas una norma procesal podría perfectamente aplicando el efecto retroactivo de las leyes citarse a conciliación, inclusive para juicios que ya están en marcha. Este no es un argumento descabellado, porque no existe una solución clara

"Tiendo a pensar que al no haberla excluido expresamente no deberíamos excluir la conciliación de procesos iniciados con anterioridad".

LUIS PÉREZ  
Juez del primer Tribunal Tributario de la R.M.



"Esta interpretación está en línea con el espíritu de la ley, la intención era liberar a los tribunales de juicios acumulados atrasados y adelantar recaudación al fisco".

RODRIGO BENÍTEZ  
socio Lex & Legal de BDO



"En los juicios aduaneros si se podría acceder a la conciliación, la legislación no establece expresamente la exclusión de las causas iniciadas en forma previa a la entrada en vigencia de la ley".

SERGIO ALBURQUENQUE  
socio de Gartham Abogados



"Como esta es una norma procesal podría perfectamente aplicando el efecto retroactivo de las leyes citarse a conciliación inclusive para juicios que ya están en marcha".

GONZALO POLANCO  
académico ICG U. de Chile



La advertencia que hizo el Instituto de Derecho Tributario

El socio de Gartham Abogados, Sergio Alburquenque, recuerda que si se revisa la historia de la ley, se puede constatar que en una de las etapas del proceso de tramitación -en la Comisión de Constitución del Senado- el Instituto Chileno de Derecho Tributario hizo presente la necesidad de corregir la norma de vigencia respecto de la conciliación.

"Sin embargo, viendo el tenor de la norma aprobada, pareciera que el legislador hizo oídos sordos", advierte el experto. El Instituto planteó la necesidad de armonizar el artículo 132 con el 132 bis del texto para permitir el uso retroactivo de la conciliación y evitar la vulneración de la igualdad ante la ley. El entonces subsecretario de Hacienda, Sergio Micco, expresó "que este es un tema que tiene cierta complejidad y que no se puede resolver de manera simple". Afirmó que "si se hiciera una enmienda a ese precepto se deberían efectuar una serie de modificaciones a otras disposiciones de esta iniciativa, lo que atrasaría la aprobación de este proyecto".

El artículo 2° transitorio establece expresamente que no pueden acceder a conciliación las causas iniciadas antes de la entrada en vigencia de la ley. No obstante lo anterior, el artículo 2° transitorio en dicha exclusión sólo se refiere al artículo 132 y no al 132 bis que hace referencia a las materias, límites, procedimientos y efectos de la conciliación, lo cual pone de manifiesto una falta de armonía entre las normas respecto a su vigencia", explica.

Esperito. La intención era liberar a los tribunales de juicios acumulados atrasados y adelantar recaudación al fisco.

en la ley que fue la que reguló este asunto", dijo.

Rodrigo Benítez, socio de BDO Chile, explica que la conciliación que pueden solicitar las partes (los contribuyentes y el SII) está vigente para las causas ya iniciadas. Sin embargo, advierte: "lo que efectivamente no se encuentra vigente, para aquellos procedimientos tributarios ya iniciados, es la instancia de conciliación obligatoria a la que debe llamar el TTA".

Sergio Alburquenque, socio de Gartham Abogados, alerta un conflicto normativo en esta materia. "En el caso de los juicios tributarios, el artículo

mecanismo de conciliación que incorporó la ley de perfeccionamiento de la justicia tributaria y aduanera establece claramente que la entrada en vigencia de este procedimiento es el 1 de noviembre de 2017 y no puede aplicarse de manera retroactiva, por lo tanto, esa es una interpretación equivocada", refutó.

Explica que el artículo segundo transitorio establece que las disposiciones contenidas en el artículo 2° entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (esto es, el 1 de noviembre de 2017). No obstante, las modificaciones establecidas en el artículo 2° N° 8 relativo al artículo 132 bis (regulación de la conciliación), serán aplicables a Repeticiones Administrativas Voluntarias, Reclamos Tributarios o multas efectuadas o emitidas a partir de la entrada en vigencia de dichas disposiciones, esto es, del 1 de noviembre de 2017.

El Servicio de Impuestos Internos se encuentra preparando una circular que regulará la aplicación del mecanismo de conciliación tributaria.